

Al propio tiempo y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación si no se compareciera para ser notificados de las providencias de apremio, transcurrido el plazo señalado en este anuncio se les tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Palma de Mallorca, 28 de mayo de 2004

El Director General de Tributos y Recaudación

Fdo: Jorge Sainz de Baranda Brünbeck

(Ver listado en la versión catalana)

— o —

Num. 10459

Anuncio de citación de la Dirección general de Tributos y Recaudación para notificar las providencias de apremio de los municipios que se relacionan

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante, no siendo posible realizarla por causas no imputables a la Administración tributaria, se cita en virtud de este anuncio a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio para que comparezcan por sí mismos o sus representantes debidamente acreditados, en las oficina de Recaudación de Tributos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sita en la calle Sant Domingo, 16 de Inca, de lunes a viernes de 9 a 13 horas, para ser notificados de las providencias de apremio expedidas por la Tesorería de los municipios que se relacionan a continuación, en el procedimiento ejecutivo que se sigue contra los sujetos pasivos.

Alaró
Binissalem
Inca
Sa Pobla
Sencelles
Sineu

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

(Ver relación en la versión en catalán)

Palma, 28 de mayo de 2004

El Director General de Tributos y Recaudación

Jorge Sainz de Baranda Brünbeck

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 10304

Circular de la dirección general de Ordenación e Innovación por la cual se dictan pautas de actuación para la aplicación de la normativa actual sobre formación permanente al personal docente que realiza tareas en la consejería de Educación y en otras plazas de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La Orden del Consejero de Educación y Cultura, de día 13 de enero de 2004, modifica el artículo 22 de la Orden del Consejero de Educación y Cultura, de día 2 de enero de 2002, por la cual se regula la planificación y el reconocimiento de la formación permanente del profesorado no universitario. Este artículo 22 dice:

"Al personal docente, que realiza tareas en la Consejería de Educación y Cultura, no incluido en el apartado anterior y al que ocupa plazas en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, relacionadas con trabajos educativos, le serán reconocidos, por las funciones realizadas en su lugar de trabajo, dos créditos de formación por cada curso completo de servicios efectivos. La Dirección General de Ordenación e Innovación emitirá los certificados a petición de los interesados"

Con el fin de establecer a los efectos establecidos en la Orden mencionada, según establecen el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la disposición adicional de la Orden del Consejero de Educación y Cultura, de día 2 de enero de 2002, por la cual se regula la planificación y el reconocimiento de la formación permanente del profesorado no universitario; esta Dirección General dicta la siguiente circular:

Primera: se entiende por personal docente el profesorado que tiene desti-

no definitivo en un centro y realiza, en comisión de servicios, tareas en la Consejería de Educación y Cultura; o aquel profesorado que tiene destino definitivo en un centro y ocupa, en comisión de servicios, plazas en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, relacionadas con trabajos educativos

Segunda: los certificados, de dos créditos de formación por cada curso completo de servicios efectivos, serán expedidos por esta Dirección General a petición de los interesados y adjuntando fotocopia compulsada del nombramiento.

Joana Rosselló Morales

Directora General de Ordenación e Innovación

Palma, 24 de mayo de 2004

— o —

Num. 10338

Instrucción de la Dirección General de Ordenación e Innovación para cumplimentar los Libros de Escolaridad correspondientes al alumnado que cursa Educación Secundaria Obligatoria en las Islas Baleares.

La Orden del Ministerio de Educación ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación de las enseñanzas escolares de régimen general regulados por la Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos, establece en la disposición final tercera que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las instrucciones precisas para la correcta aplicación de esta Orden.

La Orden del Consejero de Educación y Cultura de 21 de octubre de 2003, sobre la evaluación en la educación secundaria obligatoria para el curso 2003-2004, establece en la disposición adicional tercera que los centros podrán introducir en los libros de escolaridad del alumnado aquellas adaptaciones que sean pertinentes para recoger y hacer constar los datos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente y, en particular, de esta Orden.

Dado que el libro de escolaridad es el documento oficial que refleja las calificaciones del alumnado y tiene, por lo tanto, valor acreditativo de los estudios realizados y su contenido es lo que establece la normativa básica del Estado.

Dado que en la disposición final segunda de la Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 21 de octubre de 2003 se autoriza a esta Dirección General para que adopte las medidas necesarias para aplicar lo que dispone esta Orden.

Dadas las consideraciones anteriores, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la administración de la Comunidad autónoma de las Islas baleares, con la finalidad de fijar unas pautas o criterios de actuación, por los cuales se han de regir, en general, los órganos y las unidades administrativas dependientes, o aquellas que las han de aplicar por razón de la materia o los trabajos que desarrollan, vengo a dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

1. Estas instrucciones serán de aplicación en todos los centros docentes de la comunidad autónoma de las Islas Baleares que imparten las enseñanzas correspondientes en la educación secundaria obligatoria.

2. Los libros de escolaridad del alumnado que promociona con todas las áreas o materias evaluadas positivamente se cumplimentarán después de la sesión de evaluación ordinaria del mes de junio. Los libros de escolaridad del alumnado con áreas o materias evaluadas negativamente se cumplimentarán después de la sesión de evaluación extraordinaria del mes de septiembre y se atenderá a la normativa vigente en cuanto a la promoción.

3. Alumnado matriculado en el primer curso (año académico 2003-2004)

a) Alumnado que promocione

Tiene que adherirse, verticalmente, sobre la página 20 una única estampilla idéntica a la que se incluye en el Anexo I. Sobre la página 21, tiene que adherirse, verticalmente, una única estampilla idéntica a la del Anexo II.

b) Alumnado que no promocione

Tiene que adherirse, sobre la página 20 una estampilla, en forma apaisada, idéntica a la que se incluye en el Anexo I, de manera que pueda incorporarse una segunda estampilla en la misma página correspondiente a la repetición del curso. Sobre la página 21 tiene que adherirse, verticalmente, una única estampilla idéntica a la del Anexo II.

c) En cursos sucesivos, las estampillas tendrán que adherirse de acuerdo con el procedimiento de los apartados anteriores, según promocione o repita:

- Cuando curse segundo, sobre la página 22, tendrá que adherirse estampilla o estampillas idénticas a la del Anexo III y sobre la página 23, una estampilla idéntica a la del Anexo IV.
- Cuando curse tercero, sobre la página 24, tendrá que adherirse estampilla